



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Edad de cobertura y beneficios para hijos de afiliados al
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**
(Tesis de Licenciatura)

Luis Fernando Portillo Archila

Guatemala, septiembre 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Edad de cobertura y beneficios para hijos de afiliados al
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**
(Tesis de Licenciatura)

Luis Fernando Portillo Archila

Guatemala, septiembre 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Luis Fernando Portillo Archila**, elaboró la presente tesis, titulada **Edad de cobertura y beneficios para hijos de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 02 de mayo 2022.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

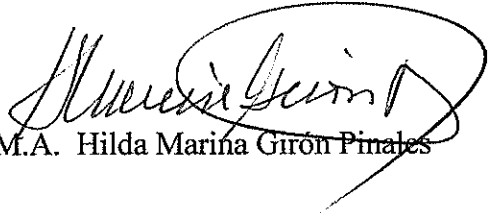
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante: **Luis Fernando Portillo Archila**, ID 000115068. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada: **Edad de cobertura y beneficios para hijos de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.A. Hilda Marina Girón Pinales

Guatemala, 14 de julio del 2022

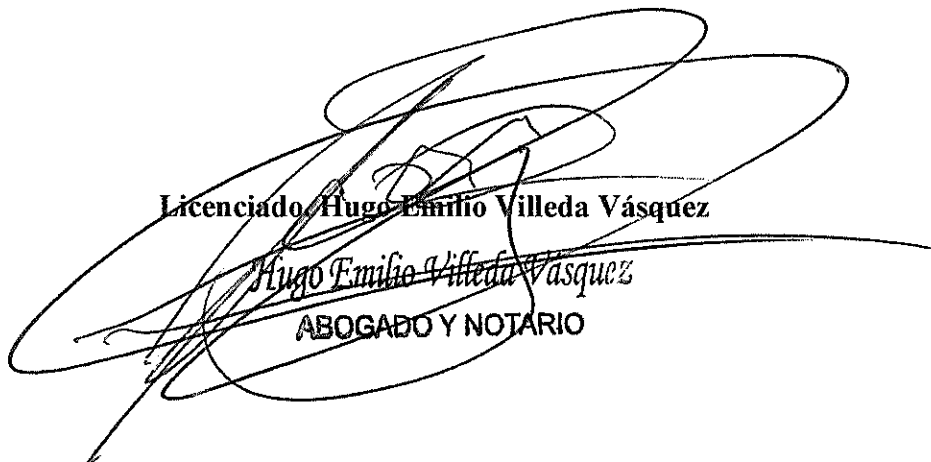
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Luis Fernando Portillo Archila, ID 000115068**, titulada **Edad de cobertura y beneficios para hijos de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licenciado **Hugo Emilio Villeda Vásquez**
Hugo Emilio Villeda Vásquez
ABOGADO Y NOTARIO




En el Municipio de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, el día seis de septiembre de dos mil veintidós, siendo las diez horas, **WALTER ORLANDO VENTURA GÓMEZ**, Notario, colegiado veintiún mil cuatrocientos ochenta y dos (21,482), me encuentro constituido en mi Oficina Profesional situada en el Barrio Los Izotes, del Municipio de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, soy requerido por el señor **LUIS FERNANDO PORTILLO ARCHILA**, de veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, identificado con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número: tres mil ciento ochenta y ocho espacio treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete espacio cero quinientos uno (3188 36467 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Manifiesta hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que el objeto de la rogación es que haga constar por medio de la presente Acta Notarial de **DECLARACIÓN JURADA**, lo siguiente: **PRIMERO:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el Infrascrito Notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: **LUIS FERNANDO PORTILLO ARCHILA**, ser autor del trabajo de tesis titulado: Edad de cobertura y beneficios para hijos de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja

de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BC y número cero quinientos ochenta mil novecientos veinte (BC-0580920) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro ocho millones ciento noventa y ocho mil ochocientos nueve (8198809). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma, con el Notario que **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Licenciado
Walter Orlando Ventura Gómez
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS FERNANDO PORTILLO ARCHILA**
Título de la tesis: **EDAD DE COBERTURA Y BENEFICIOS PARA HIJOS DE AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, M.A Hilda Marina Girón Pinales de fecha 2 de mayo de 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Hugo Emilio Villeda Vásquez de fecha 14 de julio de 2022.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa el día 6 de septiembre de 2022 por el notario Walter Orlando Ventura Gómez, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 28 de septiembre de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	1
Legislación relacionada con la protección para los hijos del afiliado	24
Análisis comparativo	40
Conclusiones	55
Referencias	59

Resumen

El artículo especializado tuvo como tema la edad de cobertura para los hijos de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social teniendo como planteamiento del problema, el ampliar la edad establecida para cumplir con los programas destinados a beneficio de los hijos de afiliados al seguro social, la cual está limitada actualmente hasta los 6 años de edad. Conforme la investigación realizada se determinó la necesidad de modificar dicho límite, comparando con la legislación internacional de países como México, El Salvador y Ecuador. Los objetivos de la investigación conllevaron a establecer las modificaciones que se debieran realizar a la legislación guatemalteca y analizarla con la legislación internacional referente a la edad de cobertura de los hijos de trabajadores con acceso al seguro social.

La presente investigación jurídica se llevó a cabo a través del estudio monográfico desarrollando análisis generales y jurídicos, así como aplicando el derecho comparado, utilizando normativa internacional para compararla con la normativa guatemalteca y establecer las diferencias en la cobertura de edad para hijos de los afiliados al seguro social de cada país sujeto a investigación, estableciendo las siguientes conclusiones: de forma general; modificar el acuerdo que determina el límite de cobertura hasta los 6 años de edad, y de forma específica; se analizó que la

legislación guatemalteca brinda programas destinados a los beneficiarios hasta una edad mínima en comparación con la normativa internacional regulando que la edad de cobertura radica entre dieciocho a veinticinco años, para beneficio de los hijos de trabajadores afiliados al seguro social.

Palabras clave

Seguridad social. Programas sociales. Beneficiarios. Límite de edad. Afiliados.

Introducción

El problema jurídico el cual se investigará se relaciona directamente con la normativa nacional en cuanto al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como una institución destinada a la protección y seguridad social de los habitantes afiliados a dicho instituto, regulando la prestación de programas y beneficios incluidos en sus respectivos reglamentos. Los cuales van destinados a cubrir las necesidades de los afiliados en materia de seguridad social, así como a sus beneficiarios ya que todo trabajador de empresa privada o pública se le otorgan los beneficios sociales de esta institución por medio del cual se beneficia de forma directa a su núcleo familiar, específicamente a su cónyuge o pareja y sus hijos menores de edad. Cabe resaltar que actualmente el límite de edad de cobertura para los hijos de los afiliados es hasta los 6 años de edad.

Los objetivos de la investigación consistirán en establecer que modificaciones deberían realizarse al sistema legal guatemalteco para ampliar la cobertura y beneficios para los hijos de los afiliados respecto al tener acceso al seguro social, teniendo como principio al derecho comparado. Se analizará la legislación guatemalteca relacionada con la protección para los hijos del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Así mismo se analizará la legislación de México, Ecuador y El Salvador respecto a los beneficios y a la edad establecida

para que los hijos de los trabajadores tengan acceso al seguro social. Las razones que justifican el estudio consistirán en analizar la desprotección al menor de edad entre las edades de 7 a 17 años por la falta de cobertura de los servicios de salud y seguridad social en los casos de sobrevivencia del afiliado.

El interés social y científico consistirá en determinar la forma en que se pueda ampliar dicha edad límite para el acceso al seguro social que el Estado de Guatemala garantiza, y así satisfacer las necesidades de los hijos menores de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La modalidad de la investigación será de estudio monográfico, en el cual se delimitará un problema específico en cuanto a la aplicación del seguro social a beneficio de hijos de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se hará el estudio de normas legales de carácter general y la normativa legal vigente donde se encuentre establecido lo relativo a la edad de cobertura de beneficios para los hijos de los afiliados al igual que se hará uso de la modalidad del derecho comparado ya que se estudiará la cobertura para hijos de afiliados de los países de: México, Salvador y Ecuador.

En el artículo especializado se desarrollará en tres subtítulos los cuales serán relacionados entre sí. En el primero se abordará el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en cuanto a sus antecedentes, su

naturaleza, organización del mismo y la protección y beneficios para el afiliado a los cuales está garantizado. En el segundo subtítulo se verificará la legislación relacionada con la protección para los hijos del afiliado, en las cuales se incluirá la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, así como diferentes reglamentos sobre protección y asistencia médica que están incluidos los beneficiarios del afiliado. En el tercer subtítulo se realizará un análisis comparativo con los diferentes ordenamientos jurídicos en el ámbito de asistencia social, de los países sometidos a comparación entre los cuales están: México, El Salvador y Ecuador.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es aquella institución pública, autónoma y descentralizada la cual se dedica a brindar protección y seguridad social a la población guatemalteca que cuente con la afiliación a dicho instituto, el cual adopta el nombre de asegurado o derechohabiente. Es una entidad la cual garantiza la seguridad social a la sociedad guatemalteca trabajadora, brindando beneficios en casos de enfermedad general, maternidad y accidentes. Por medio del instituto se garantiza la seguridad social como se determina en la Constitución Política de la República de Guatemala, brindando a sus afiliados el derecho de asistencia social y velar por la salud de los mismos, sin ninguna preferencia aplicando los principios de imparcialidad y generalidad.

Antecedentes

La seguridad social es un sistema de seguro de salud que garantiza a la población nacional protección, cuidado y control por parte del Estado guatemalteco, el cual le brinda o proporciona a la sociedad guatemalteca de forma general sin preferencia alguna a cada particular que se encuentre afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para asegurar su acceso a la debida asistencia médica a la cual tiene derecho mediante su afiliación a dicho instituto. Es así como el concepto de seguridad social es

un elemento regulador de esquemas de protección, no solo opera a criterio de la capacidad de contribución de cada afiliado ya que su objetivo es el de cubrir toda necesidad de salud que atravesase el individuo y debido a ellas nace la búsqueda del objeto de la protección social el cual es el de satisfacerlas.

El Seguro Social surge como efecto de la segunda guerra mundial desarrollándose de la distinta expresión de ideas en el ámbito democrático a nivel mundial la cual se llevó a cabo en el transcurso de los años de 1939-1941 aproximadamente. La implementación de la seguridad social en el Estado de Guatemala surge principalmente en la revolución de Octubre de 1944. En Guatemala nace esta institución como una de las principales reivindicaciones del movimiento laboral y social. Adquiriendo en ese periodo de tiempo el cargo de presidente de la República de Guatemala el general Jorge Ubico Castañeda. Quien llevaba a cabo una dictadura de aproximadamente 14 años en el poder.

Por medio de movimientos estudiantiles de maestros y obreros quienes exigieron la renuncia del presidente Jorge Ubico Castañeda, se logra este acontecimiento el día 1 de julio de 1944, tomando el poder Juan Federico Ponce Vaides como presidente interino, quien prometió el regreso de la democracia al país. Sin embargo al pasar del tiempo no cumplió con lo prometido, atentando contra aspiraciones de cambio que expresaban los

maestros y obreros, mismos que exigían un cambio e impulso democrático para la República de Guatemala. Por lo cual provocó que el 20 de octubre de 1944 tras un movimiento de militares y de jóvenes estudiantes derrocaran al general Juan Federico Ponce Vaides, iniciando lo que se le conoce como la época revolucionaria.

Para Móbil (2010):

Después de la renuncia del dictador Jorge Ubico, una junta militar se hizo cargo del poder ejecutivo, la cual se disolvió el 4 de julio de 1944 para instaurar el mando en el General Juan Federico Ponce Vaides, en calidad de presidente provisional. Para que se diera esta revolución, hubo situaciones políticas previas y los principales actores fueron profesionales, militares, estudiantes universitarios y maestros (p. 25).

Posteriormente a la renuncia de Juan Federico Ponce Vaides asume el poder un triunvirato conformado por: El Coronel Francisco Javier Arana, el capitán Juan Jacobo Arbenz Guzmán y el ciudadano Jorge Toriello Garrido. De esta manera se remontan las ideas democráticas y cambiando el rumbo del país guatemalteco, con un cambio de poder de manera trascendental, surgiendo innovaciones a beneficio del país guatemalteco entre algunas muy importantes como fue la seguridad social. Así como también en este mismo periodo surge la idea de la creación e implementación de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se pretendía otorgar en dicha constitución autonomía a las municipalidades y a la Universidad San Carlos de Guatemala para ya no depender más del Estado.

Para Berganza (2004):

Después de estos hechos se organizó inmediatamente una Junta Revolucionaria de Gobierno. La integraban el ciudadano Jorge Toriello y los militares Francisco Javier Arana y Jacobo Árbenz Guzmán. Toriello y Árbenz formaban parte de un grupo militar que preparó el alzamiento (p. 5).

El triunvirato gubernativo comenzó a legislar por medio de decretos que perseguían modernizar al Estado. Sin embargo el acto jurídico político más importante que realizó, fue la convocatoria a una Asamblea Nacional, para elaborar una nueva constitución. Para ello se realizaron elecciones libres para integrar esta Asamblea, eligiendo ciudadanos notables de ese momento. El cuerpo constitucional del año 1945 contenía 212 artículos en los cuales surgieron grandes innovaciones en materia social como el derecho a la seguridad social, al empleo y a la educación de todos los ciudadanos, la separación de los poderes del Estado, el fin del trabajo forzoso e incluyendo en su artículo 63 el cual ordenaba: el seguro social obligatorio. En general se considera una de las Constituciones más avanzadas y democráticas de Guatemala.

Según Beveridge (1946):

Se remontan las ideas democráticas y cambiando el rumbo del país guatemalteco con un cambio del poder de manera trascendental, surgiendo innovaciones a beneficio del país guatemalteco entre tales eras una muy importante como fue la seguridad social (p. 25).

Por medio del artículo 63 de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1945 se puede entender el poder con el cual se impulsa el seguro social obligatorio, tomando como prioridad, la salud para el pueblo de Guatemala, sin importar ni tomar en cuenta la edad, físico, enfermedad, así como su oficio o profesión. Abarcando muchas necesidades conforme a la salud de los particulares llegando a tener gran impacto en las personas que no podían satisfacer sus necesidades derivadas desde gobiernos anteriores, quienes no tomaron importancia a la salud pública guatemalteca. Por lo que el seguro social fue contenido de manera permanente en la ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco, a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera que hasta en la actualidad se regula en la misma.

Se entiende que aquel cuerpo constitucional fue un paso hacia delante en el desarrollo del país, y para continuar con dicho avance político, la Junta de Gobierno convocó a elecciones para elegir al Presidente de la República, en diciembre de 1944. Iniciando así la legalización de varios partidos políticos, fue como surge la candidatura del doctor Juan José Arévalo Bermejo y triunfa en dichas elecciones. Inaugurando así un gobierno democrático, tratándose de encontrar consensos en la sociedad por medio de opiniones de las personas quienes intervenían en los mismos, convocando por primera vez para dialogar a empresarios y trabajadores organizados en sindicatos, quienes solicitaron nuevas condiciones de

trabajo y mejoras salariales. Decretando así el código de trabajo, la creación del banco de Guatemala y de igual manera el Instituto Guatemalteco de Seguridad social, para ofrecer a los trabajadores un sistema de salud eficiente.

De esta manera fue como el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo tomó las primeras disposiciones para hacer efectiva la legislación en relación a los seguros sociales. Se constituyó la Comisión de Seguros Sociales adscrita al Ministerio de Economía y Trabajo, con el objeto de elaborar los estudios y hacer efectiva la legislación concerniente al seguro social. El gobierno de la República de Guatemala a través del Ministerio de Economía y Trabajo, invitaron a ciertas personas idóneas y capaces para elaborar dicho proyecto de desarrollo quienes fueron: Oscar Barahona Streber y Walter Diettel Mora, desde la república de Costa Rica los cuales laboraban en dicho país y a quienes se les consideró como pioneros del sistema de la seguridad social en Guatemala. Ambos con la experiencia previa de trabajar en el proyecto Costarricense del Seguro Social teniendo como objeto el trasladarlo al país guatemalteco.

Arribando a Guatemala a principios del año 1946, encontrándose con un país en plena evolución democrática. Pero con poco desarrollo en cuanto a materia del seguro social; se les requirió a estos profesionales que implementaran su experiencia en el tema de seguridad social tal como lo

hicieron en la república de Costa Rica de donde provenían, ya que en dicho país los resultados del trabajo obtenido por los profesionales fueron de carácter satisfactorio. De manera que en su primera entrevista con el Ministro de Economía el Doctor Manuel Noriega le comentó que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) había producido un documento aconsejando al gobierno, que hacer en materia de seguros sociales, para que tomaran en cuenta ciertas medidas.

Según Barahona (1996):

Consistía en tres páginas a doble espacio y contenía recomendaciones imprácticas y muy generales, Que me apenaron. Le expliqué al Ministro que en un país tan variado y tan complejo como Guatemala. No podía procederse con tanta superficialidad pues lo que se necesitaba era un estudio de los antecedentes legislativos que existieran y que abarcara, entre otros extremos, el análisis de las etnias, del grado de analfabetismo, de los recursos médicos y hospitalarios, de las vías de comunicación y de las posibilidades de la economía nacional. Lo correcto, le acoté, no es empezar por la redacción de un proyecto de la ley de seguros sociales, sino por el examen a fondo de la realidad guatemalteca, para que esta sea la que indique qué se puede y cómo se debe hacer en tan trascendental materia (p.50).

Verificando Barahona lo relativo a las recomendaciones y al potencial del seguro social guatemalteco el cual lo consideraba subdesarrollado. Se basó en determinar alguna forma de cómo desarrollar un programa para tener una vista general y también muy precisa de las necesidades que había que subsanar, para dar una mejor aplicación y solución al país guatemalteco aplicando su experiencia en el tema del seguro social. Por lo que se consideró empezar por el elemento más importante en la prestación del

seguro social, el cuerpo médico, quien estaría a cargo de cubrir las necesidades sanitarias de la población guatemalteca, Barahona resuelve las recomendaciones brindadas para él, y se manifiesta ante la problemática del país para buscar la mejor explicación e implementación del seguro social y así dar inicio a su forma de desarrollar su experiencia, en el ámbito de seguridad social.

Señalando Barahona Streber et al. (1947), Produjeron un documento muy completo a través del cual sustentaban la necesidad de la aplicación de un sistema de seguros sociales moderno en Guatemala. En el estudio podemos encontrar elementos justificativos de gran peso. Como el número de médicos y cirujanos que en aquel momento tenía nuestro país, la ilustración siguiente plasma con mucha crudeza la situación de Guatemala en aquellos años (p. 385).

Conforme al documento producido se llegó a la estimación que solamente 321 médicos existían en el país, lo cual generaba un gran impacto en cuanto al porcentaje de la población, ya que el mismo no cumplía con satisfacer las necesidades de las cuales estaban a atravesando el total de habitantes de la república de Guatemala, por lo que un estudio específico en el tema y tomando ciertas medidas y realizando determinadas investigaciones a nivel nacional se llegó a la conclusión preocupante que en ese momento Guatemala solo contaba con un galeno por cada 10,000 habitantes, cuando debía de haber un médico por cada 1,000 habitantes y tomando en cuenta que cerca del 75% de médicos residían en la capital, dejando al interior de la república con un número aproximado de un médico por cada 40,000 habitantes.

De acuerdo con Peláez Almengor et. al. (2014), En general los médicos no se desempeñaban en sus labores a tiempo completo, muchos devengaban un salario correspondiente, pero no cumplían con lo estipulado en su contrato de trabajo. De ese segundo total de 211 médicos, 138 (61%) trabajaban en la capital y los restantes 73 (39%) en los departamentos del país. Del primer total de 321 médicos, alrededor de 240 viven en la capital, un 75% de dicho total (p. 25).

En relación a la formación del personal médico señalaron, que cada año se determinaba un promedio de 12 médicos graduados de la Facultad de Ciencias Médicas, lo cual apenas mejoraba el promedio de un médico por cada 10,750 habitantes. Cuando la población se estimaba en 50,000 personas, así se detalló la carencia de profesionales en las diferentes ramas de salud como por ejemplo: odontólogos, farmacéuticos, enfermeras y los respectivos auxiliares médicos. Indicando en relación con el último gremio, que la Escuela Nacional de Enfermeras se impartían nociones sobre obstetricia pero no se llenaba ni una pequeña parte del vacío que en el país se notaba en esta materia.

Señalando Barahona Streber et al. (1947), Había provocado el desarrollo de mucho empirismo en esta profesión, hasta el punto en que había muchas más comadronas que actuaban en base a la experiencia adquirida, sin estudios técnicos de ninguna naturaleza, a este tipo de comadrona se les denominaba “empíricas” (p. 26).

Por la carencia de médicos en la república de Guatemala, se comienza a buscar una manera adyacente de cumplir con satisfacer las necesidades médicas de la población, tomando desde un punto de vista más prioritario, la manera en que podían dar a luz las mujeres embarazadas en dicha época, por la dificultad que atravesaban en cuanto a la diferencia de distancia o

lejanía que se encontraban de los médicos profesionales en el ámbito de la medicina. Llevándose a cabo la necesidad de ciertas mujeres que optaron con el nombre de comadronas a obtener cierta experiencia en el ámbito médico-práctico, para de esa forma ayudar a la enorme cantidad de embarazos en su territorio; tomando en cuenta el estudio realizado por Barahona y Diettel, de cada 100 niños que nacían 89 recibían atención empírica.

Por consiguiente surge una nueva dificultad en relación a problemática de asistencia médica que estaba sobrepasando la república guatemalteca el cual era, el alto índice de mortalidad en el país, de forma que se catalogaban como uno de los más elevados del mundo al igual que el índice de natalidad. En base al cálculo realizado se estimaba que de cada 100 personas que morían, 82 personas del total no recibían atención médica alguna. Así mismo se verificó que en el país el alcoholismo afectaba tanto a hombres como a mujeres por igual, de esta forma el problema de higiene en las viviendas y su mala alimentación, provocando tuberculosis, paludismo, paritismo intestinal y otras enfermedades afectaban seriamente la población.

Conforme avanzaba la problemática anterior se determinó que se debía conocer con profundidad y exactitud las costumbres y hábitos de la población. Tomando como diversas referencias sus necesidades de salud,

de alimentación, de vestido, habitación y de seguridad económica, ya que así se podía verificar si podían o no producir o aportar al seguro social, con el objeto de estudiar más detalladamente el tipo de seguridad social que debía implementarse en las comunidades para cubrir sus necesidades de acuerdo a su aportación y verificar si se podía mejorar su forma de vida con simplemente algunos cambios en su forma de vivir y así mejorar su salud en general.

Para Barahona Streber et al. (1947), Nadie debe esperar que la implantación de los seguros sociales resuelva por si misma los problemas del alto costo de la vivienda, de la alimentación, del vestido, del bajo nivel educacional y otros similares, aunque si contribuirá directa o indirectamente a hacerlo. Y esta contribución se facilitará si el plan de los seguros sociales se aplica científicamente y como parte de esta aplicación, se estudia con cuidado la mejor manera en que la Institución respectiva debe cooperar a la solución de estos problemas relacionados con el costo de la vida (p. 88).

De cierta manera se buscaba verificar los cambios en cuanto a la vida cotidiana y personal de las comunidades para llegar a obtener una mejor forma de vida y por consiguiente una mejor condición de salud en general para la población. Y no esperar que con solo la implementación de los seguros sociales se solucione todos los problemas por los que se estaban atravesando; se buscaba contribuir hasta el punto que las comunidades debían optar por una mejor alimentación y de igual forma por mejorar su nivel educacional. Para contribuir y cooperar con los programas de la institución que llevaría a cabo la mejoría de su nivel de salud y fundarla en la república de Guatemala.

La República de Guatemala conforme a lo investigado se determinó que tenía cierta dificultad en cuanto a la asistencia social en el país. Por lo consiguiente el mencionado estudio contribuyó a establecer las bases fundamentales para la elaboración de una ley la cual regulará lo relativo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y llevando el nombre de Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295, del Congreso de la República de Guatemala del 30 de octubre del año de 1946. Uno de los puntos principales constitucionales del año 1945 fue el establecimiento del seguro social obligatorio, tal como lo indicaba el artículo 63 de ese cuerpo normativo. Mediante la implementación de una ley privativa se regiría la forma operativa que tendría el Insituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima. (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1946, artículo 1).

Como resultado de la investigación realizada por los profesionales designados para determinar la necesidad del país guatemalteco en cuanto a la seguridad social, se logra el objetivo principal, la creación de una institución a cargo de velar por la asistencia médica, la cual brindará a las personas afiliadas a dicho instituto los beneficios respectivos para cumplir con subsanar la carencia de buena salud que afecta al país guatemalteco.

Por consiguiente, fue inaugurado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social bajo la presidencia de Juan José Arévalo Bermejo de fecha 02 de enero del año 1948 en la cual comienza a prestar los debidos servicios de seguridad social, brindando la debida protección y aplicando las medidas necesarias para la aplicación de la ley especial la cual regula la forma de organizarse y aplicar de la mejor manera el régimen de seguridad social como se le conoce hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 100, de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

Según el artículo citado este derecho beneficia a los trabajadores tanto del sector público como privado que contribuyan de forma económica con el sostenimiento del instituto para concederles la debida asistencia social como una función de naturaleza pública dirigida a determinada población, los empleadores o patronos quienes están cubiertos por dicho régimen para beneficio de sus trabajadores y así hacer uso de los beneficios que brinda el seguro social, siendo responsables de retener la debida contribución, la cual consiste es una prestación dineraria establecida en ley y hacerla llegar a dicha institución para que de esta manera puedan cooperar con la misma, tal como hasta ahora se conoce el Instituto Guatemalteco de Seguridad

Social, quien obtiene la facultad de poseer su propia personalidad jurídica así como también su propio patrimonio.

Para Barrios (2002):

Los representantes de la Federación Médica, que en la última sesión manifestaron rotundamente que no contáramos con la colaboración de los médicos guatemaltecos, a lo que un tanto violento respondí que si era necesario importar médicos para poner en marcha la seguridad social, lo haríamos, o sí había que formar médicos con otra mentalidad lo haríamos... Gracias a la mediación del licenciado Oscar Barahona Streber se logró un convenio de los límites médicos, que establecían que los trabajadores que devengaran cierta suma de salario no serían atendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (p. 50).

Los profesionales de la medicina señalaban que la cobertura médico-hospitalaria, que se pondría en práctica a través del instituto amenazaba los intereses de los profesionales de la medicina debido a la realización de una huelga por la falta de organización médica la cual iba destinada a dicha falla de organización por medio de una distinta manifestación de ideas, con el total de médicos quienes prestaban su debida experiencia en el ámbito de la medicina. Esto provocó un boicot a la institución, el que finalmente se solucionó de manera armoniosa, mediante la emisión de una ley reguladora de la profesión médica con el régimen de seguridad social. Fue así como se logró principiar con las actividades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como ya se ha señalado, en la fecha del 2 de enero del año 1948.

Ese mismo año, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aprobó el programa sobre Protección Relativa en Accidentes de Trabajo, programa que inicia en 1948. Después en 1949, el instituto decide ampliar su protección en accidentes comunes, un programa que duró 21 años y se extendió a todos los departamentos del territorio guatemalteco, dicho programa fue llamado Protección a los Accidentes en General. En Guatemala el programa de protección Materno-Infantil se inicia en los años de 1953 cuyos beneficios se incluyeron destinados para la mujer trabajadora quien estaría legalmente afiliada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como también se incluyeron a hijos de afiliados y beneficiarios, optando de forma principal y primordial establecer dicho programa en la zona más común en dichos años, la cual se estableció en el departamento de Guatemala ciudad capital.

Por ese motivo la evolución de la seguridad social en territorio guatemalteco, se inició con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, la cual en su artículo 63 establecía el seguro social obligatorio, se buscó una ley que regulara seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes en el trabajo; a cambio del pago de cierta contribución dirigida al apoyo de dichos programas, entre los obligados a dar la retribución, estaban los empleadores o patronos, al igual que los obreros y el Estado. Fue como en 1968 se inicia el programa de Protección a la Enfermedad y Maternidad; en el año de

1977 cobra vigencia el programa de protección a la Invalidez y Maternidad; y continuamente en 1977 cobra vigencia el programa de protección a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia con cobertura General ya que anteriormente solo cubría a trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Naturaleza

Para establecer la naturaleza del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social primero se definirá la naturaleza jurídica, la cual es la modalidad legal que es adoptada por una o más personas, para llevar a cabo una actividad que tiene como fin el gozar de ciertos derechos que concede la ley a lo largo del tiempo, teniendo como fundamento los derechos contemplados en la normativa legal guatemalteca la cual es destinada a los habitantes de la nación quienes están sujetos al régimen del seguro social. De acuerdo con Rodríguez Mesa (2011), “Es un régimen solidario en el que los aportes de los afiliados y sus rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, y el de Ahorro Individual con Solidaridad” (p. 108). El régimen del seguro social es solidario ya que la población afiliada destina ciertas contribuciones para el mismo, al igual que recibe fondos estatales destinados para el mantenimiento del ya mencionado seguro social.

El seguro social, por medio de las aportaciones para su mantenimiento, se considera un fondo común público el cual proviene de los particulares afiliados al mismo como de aportaciones del Estado. De tal manera se contribuye para su mantenimiento y su aplicación a la presente realidad que se proyecta, actuando de manera eficiente y concreta a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social frente al hecho generador, el cual es materia de seguridad social. Según López Aguilar (1989), “Está determinada por la expresión de los intereses de clase que sustenta y como tal por los objetivos que persigue dentro del marco de la legalidad que le da su reconocimiento expresándose en adelante como ente con personalidad jurídica” (p. 57). La naturaleza jurídica del seguro social tuvo como objetivo el obtener una personalidad jurídica en el ámbito legal.

En virtud de los objetivo que perseguía el seguro social el cual se realiza a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es para implementar y someter a funcionamiento los programas sociales destinados para el beneficio de sus afiliados ante cualquier riesgo que se proyecte en materia de seguridad social, y de igual forma para los servicios de salud que presta el instituto a las personas inscritas en el régimen de seguridad social. Por lo cual la determinada institución se ve en la necesidad de implementar una normativa legal que la respalde y por medio de ella se regularán los programas, servicios y beneficios que brinda la misma, así como la personalidad jurídica que adquiera en el ámbito legal,

para obtener los respectivos derechos y obligaciones frente al Estado de la república de Guatemala.

De esta manera se establece en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, que su régimen de naturaleza es público, con personalidad jurídica propia para beneficiar a determinada población guatemalteca. De acuerdo con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (295), “Crease una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del Pueblo de Guatemala” (artículo 1). Se determina que su naturaleza es de derecho público para beneficio social, con propia capacidad jurídica así como también derecho a gozar y adquirir bienes propios para ejercer su objetivo principal de la manera más eficiente y beneficiosa a sus afiliados.

Organización

La organización es la forma por medio de la cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social está estructuralmente dividido y así realizar de la mejor manera su finalidad, asignando a cada dependencia una determinada serie de funciones para que con la debida eficiencia y organización llegar a completar su fin establecido en materia de seguridad social. El Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social se divide principalmente en tres órganos, los cuales están comprendidos. De acuerdo con con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (295), “Los órganos superiores del Instituto son: a) La Junta Directiva; b) La Gerencia; y, c) El Consejo Técnico” (artículo 2). Se especifican determinados órganos como principales para administración y fiscalización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para brindar el mejor cumplimiento de sus funciones.

El órgano de dirección lleva por nombre Junta Directiva quien es la autoridad suprema tal como se manifiesta. De acuerdo con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (295), “La Junta Directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde a la dirección general de las actividades de éste” (artículo 3). De esta manera es como se le confiere la dirección en general de todas las actividades y toma de decisiones que esté sujeta dicha Junta Directiva y así poder brindar una mejor organización y control en cuanto a las actividades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Junta Directiva está integrada por 6 miembros con sus respectivos suplentes seleccionados por diferente autoridad, tal como lo indica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

La Junta directiva debe estar integrada por seis miembros... a) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República... b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala... c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala; d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos; e) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales... f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores... (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1944, artículo 4).

Como se puede contemplar la Junta Directiva es la autoridad máxima del instituto, integrada por varios miembros, seleccionados por diferentes autoridades y organizaciones, delegándoles el cumplimiento de ciertas obligaciones como pueden ser; las reuniones de sesión ordinaria una vez cada semana o extraordinarias en asuntos de urgencia cuando la ley lo estime pertinente, con excepción del presidente quien adquiere ciertas funciones especiales. Los integrantes de la junta duran en ejercicio de sus funciones un periodo de seis años; en la misma normativa legal se regulan los requisitos que deben de cumplir para ejercer dicho cargo, fundamentándose en el artículo 8 del mismo cuerpo legal. Así como también ciertos impedimentos para optar por el cargo los cuales se regulan en el artículo 9 de la misma ley especial. La Junta Directiva se diferencia del órgano de Gerencia ya que este último solo se integra por dos miembros.

La Gerencia debe estar integrada por: Un gerente, quien es el titular de la misma; y, Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1944, artículo 14).

La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual tiene bajo su cargo la administración del mismo, así como de llevar a la práctica la toma de decisiones que adopte la Junta Directiva como de igual manera las instrucciones que gire la misma. El Gerente del órgano adquiere el cargo de representante legal de la institución la cual puede ser delegada de manera total o parcial a los respectivos subgerentes, quienes desempeñan su cargo por tiempo indeterminado, lo cual está regulado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 18. Por último se contempla la integración del Consejo Técnico, conformado por cierto grupo de asesores, con funciones principalmente consultivas y asesoras con responsabilidad personal de acuerdo con la normativa legal especial del instituto.

Por último, se tiene al Consejo Técnico como órgano de integración del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, mismo que se encarga de las funciones de asesoría jurídica, así como consultoría técnica, para la adecuada toma de decisiones de la Junta Directiva y del órgano de Gerencia en temas relacionados a la auditoría, estadísticas, inversiones, incluso en circunstancias referentes a los temas médico hospitalarios. El Consejo Técnico por sí mismo no cuenta con la facultad para la toma de decisiones de forma independiente, ya que las mismas se hacen mediante

la aprobación y autorización de la Junta Directiva o del órgano de Gerencia según sea el caso.

Protección y beneficios para el afiliado

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución de naturaleza pública destinada al beneficio de la sociedad trabajadora para poder brindar la debida protección y beneficios que sustenten las necesidades en materia de seguridad social que les sobrevengan a todas las personas afiliadas a dicho instituto. De esta forma se cumplen con los principios y objetivos del seguro social, en beneficio de los afiliados, quienes dependen de una institución que vele por su salud, ya que como trabajadores son el medio necesario para el sustento económico familiar, por lo que el incumplimiento en las funciones de la referida institución tendría un impacto negativo en la estabilidad y bienestar de la sociedad.

Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1944, artículo 27).

Todos los habitantes que formen parte de la producción de artículos destinados al comercio nacional o extranjero, así como también a las personas que se dediquen a la prestación de servicios están obligados al

sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de manera que dicho instituto de forma recíproca con el afiliado, está obligado a brindar programas de protección destinados para beneficiar a las personas sujetas al régimen de seguridad social, por lo cual se comprenden gran variedad de beneficios para así satisfacer la necesidad en materia de asistencia social que sobrelleve el beneficiario. Los cuales se regulan en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, determinando cada uno de los programas sujetos a su disposición.

El régimen de Seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) Maternidad; c) Enfermedades generales; d) Invalidez; e) Orfandad; f) Viudedad; g) Vejez; h) Muerte (gastos de entierro); e, i) Las demás que los reglamentos determinen (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1944, artículo 28).

Los programas de protección y asistencia social que regula en la normativa guatemalteca cumple con establecer la variedad de riesgos que se puedan originar en cuanto a la actividad laboral que prestan los particulares en ejercicio de su profesión u oficio y con los accidentes pronosticables que se pueden llegar a prever en situación laboral y cotidiana que puedan sobrellevar. Y de esta manera llegar a la finalidad establecida por dicho instituto, la cual es brindar la seguridad social a beneficio de todo riesgo establecido previamente. Para cumplir con los programas de acuerdo a los riesgos antes citados se tiene que verificar en cuales institutos se aplican,

ya sus dependencias están divididas geográficamente toda la república. En virtud de verificar ampliamente el beneficio que subsane la necesidad que atraviese el afiliado se puede informar en la página web del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social www.igssgt.org.

Legislación relacionada con la protección para los hijos del afiliado

El ordenamiento jurídico guatemalteco está integrado por una variedad de normas relacionadas con el beneficio de seguridad social para los hijos de los afiliados, las cuales de igual forma regulan variedad de programas a beneficio de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por ende, se estima que son aplicables para beneficio de las personas que dependan de él económicamente, las cuales pueden ser el cónyuge e hijos menores de edad. Especialmente al tema en que se hace referencia, respecto a los hijos de los afiliados a dicho instituto, quienes están sujetos a su aprovechamiento, se fundamentará la variedad de programas sujetos a su disposición de manera siguiente y desarrollándose los más relevantes, los cuales están regulados en sus leyes especiales.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La presente Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, es parte fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco en materia de seguridad social ya que regula la actividad que el seguro social realiza para la debida protección del afiliado en cuanto a los riesgos que cubre los cuales son materia de protección y beneficio para el derechohabiente, de igual manera para las personas que dependan de él económicamente como lo son sus hijos menores de edad. Siendo este especialmente el tema en que se realiza la presente investigación jurídica. En la respectiva normativa se menciona que su objetivo principal es combatir las enfermedades de las cuales están sobrellevando de manera general los beneficiarios hasta los accidentes previstos por la norma legal de los cuales resulte afectado.

Conforme lo determinado en la ley especial en cuanto a los beneficios para los hijos de los afiliados, se persigue obtener la mejor solución teniendo como objetivo primordial el combatir con las necesidades que surgen derivados de los riesgos como pueden ser accidentes de trabajo ocasionados en el ámbito laboral de los afiliados, de igual manera riesgos de maternidad los cuales se aplican a las mujeres trabajadoras tanto del ente público como privado y enfermedades generales que puede sufrir

cualquier persona por diferentes motivos identificados en la rama de la medicina; toda enfermedad o accidente que conlleva el riesgo previsto en la ley que puede tener como resultado la inactividad laboral de los afiliados al seguro social afectando así a sus beneficiarios por motivos de no poder continuar laborando tal como puede ser el riesgo de invalidez, se prevén en la ley para poder brindar una prestación a sus beneficiarios.

Para continuar con los riesgos establecidos en la normativa del seguro social, se incluyen los presupuestos de orfandad, el cual es un riesgo que protege a los hijos menores de edad del afiliado para que sean protegidos por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, teniendo como fin el de gratificar al beneficiario mediante el otorgamiento de ciertas prestaciones en materia dineraria para cubrir el daño económico causado por el motivo de su orfandad y brindarle la protección debida como persona dependiente del jefe de familia. De igual manera se aplica al conyugue por medio del riesgo de viudedad contenido en la ley para garantizarle su protección derivada de la muerte de su conyugue responsable de realizar la actividad laboral y brindarle la contribución económica a beneficio de su familia.

Para continuar se verifica el riesgo de vejez que protege a la persona otorgándole las debidas pensiones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se obliga a emitir, por lo cual, los afiliados al seguro

social deben de percibir y destinarlas para su bienestar y protección social ya que por motivos de avanzada edad están limitados a continuar con una relación laboral. Y por último se menciona el riesgo que conlleva el núcleo familiar del afiliado al momento de su muerte, el cual es el gasto económico del entierro, por lo cual el instituto prevé este riesgo y está obligado a brindarle la debida retribución para los gastos de entierro a las personas que integran su núcleo familiar, de manera que no sufran con los gastos que conlleva el difunto.

Por lo tanto, la ley regula que la sociedad trabajadora está ligada a la seguridad social para gozar de sus beneficios brindados a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio del pago de cuotas destinadas al mantenimiento de dicho instituto por parte de los patronos como retenedores del porcentaje y por parte de los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social, los cuales tienen el derecho a sus beneficios como contribuyentes, así como su familia. De acuerdo con Ruiz Moreno (1999), “Refiriendo que la seguridad social contiene un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad para garantizar a sus miembros la protección contra ciertos riesgos que el individuo con sus recursos personales no puede cubrir” (p. 57). Tal como se refiere son medidas o presupuestos ya establecidos en ley para poder satisfacer las necesidades operativas en el funcionamiento del seguro social.

La seguridad social brinda un conjunto de medidas indispensables y cuidadosamente establecidas para beneficio de la sociedad adscrita al régimen de seguridad social, para así otorgar cierta garantía a los particulares de velar por su seguridad y protección contra los determinados riesgos previstos en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, mismos que pueden llegar a dificultar el desempeño laboral así como cotidiano de un trabajador. De esta manera se cumple con cubrir estas necesidades previstas garantizando su resultado, sin que el particular sufrague las consecuencias económicas de manera personal.

De acuerdo a lo que regula la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a los beneficios que se redactan a favor del afiliado y para mejor comprensión a su extensión en relación a su núcleo familiar, se fundamentará la protección a los mismos De acuerdo Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (295), “Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente a su esposa e hijos menores de edad” (artículo 31). De esta forma se comprende que el referido artículo de la normativa legal guatemalteca incluye y extiende los beneficios del seguro social al conyugue y a los hijos menores de edad los cuales sean dependientes del afiliado como jefe de familia sin limitarlos a una edad.

Reglamentos sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad

El presente reglamento contiene uno de los programas con los que cuenta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual cubre los riesgos de enfermedades tanto comunes como profesionales y riesgos que sobrevengan de la maternidad, de igual forma contiene diversidad de prestaciones en servicios como prestaciones económicas. El régimen de seguridad social en las prestaciones para la protección de salud en el programa de enfermedad y maternidad persigue la solución más conveniente para una correcta estructura social en el país guatemalteco, basándose en la capacidad económica que se le confiera de acuerdo a los recursos tanto humanos como materiales para que se garantice el éxito del programa.

El determinado programa brinda servicios médicos al afiliado tales como atención médica general, con especialistas, medicamentos, atención de enfermedades crónicas, cobertura en la etapa pre y post natal para afiliadas al seguro social y para la esposa o conviviente del afiliado. Para beneficio de los hijos de afiliados cubre la atención médica hasta cumplir 5 años de edad. De acuerdo con el Reglamento sobre Protección Relativa Enfermedad y Maternidad (410), “La asistencia médica a los hijos menores de cinco años de los afiliados comprende la atención médico-quirúrgica, general y especializada, la atención de prematuros y el

tratamiento adecuado de las anomalías y enfermedades congénitas” (artículo 20). De esta manera cubre a los hijos de afiliados al sistema de seguridad social incluyéndoles también el beneficio que al padecer de alguna discapacidad o enfermedad catastrófica nunca pierden el derecho de ser atendidos.

Para especificar los servicios que brinda el referido reglamento en beneficio a la enfermedad y maternidad, se tomará en cuenta que cumple con servicios de prestaciones económicas como lo es un subsidio por incapacidad de trabajo proveniente de enfermedades o por causa de muerte tal como lo regula en el artículo 5 del Reglamento Sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, Acuerdo 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de la misma manera se especifican una gran variedad de servicios que presta dicho programa a beneficio de los afiliados al seguro social los cuales puedan hacer uso de ellos ya que se encuentran regulados en el presente reglamento.

Prestaciones en servicio: a) Asistencia médico-quirúrgica, general y especializada, preventiva y curativa, durante las fases prenatal, natal y postnatal; b) Hospitalización; c) Asistencia farmacéutica; d) Exámenes radiológicos, de laboratorio y demás exámenes complementarios que sean necesarios; e) Servicio Social; f) Transporte; g) Ayuda de lactancia; y; h) Canastilla maternal (Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, 1967, artículo 22).

El artículo antes citado determina todos los servicios que presta en cuanto al programa sobreprotección relativa a enfermedad y maternidad de las personas afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de acuerdo con el reglamento se estima una variedad de servicios destinados a brindar de la mejor manera protección y cuidado a las madres y futuras madres, como también a los hijos menores de 5 años de edad los cuales obtienen ciertos beneficios comprendidos en la normativa especial. De esta forma se establece que con lo regulado en el referido reglamento, tiene como objetivo aplicarse en la república guatemalteca para mejorar la salud de los afiliados así como de igual manera a sus descendientes, y así lograr una disminución del porcentaje de mortalidad infantil que hostiga el país guatemalteco.

Reglamento de Asistencia Médica

El referido reglamento es de origen complementario al Reglamento Sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, Acuerdo 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para establecer normas de asistencia médica y otras prestaciones en servicio de la población debidamente inscrita al régimen de seguridad social, para brindar un servicio médico favorable y velar por la salud tanto individual como colectiva de la sociedad trabajadora, así como fomentar la conservación de la salud guatemalteca y no solo el restablecimiento de la

misma, de igual forma se destina para proteger al núcleo familiar, el cual se toma como base fundamental de la sociedad en cuanto al beneficio de la maternidad y la infancia como parte del proceso de atención médica que brinda el presente reglamento.

El Reglamento de Asistencia Médica, Acuerdo número 466 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, va de la mano con una serie de procesos y recursos de exámenes así como de tratamientos que establece el seguro social para la mejor satisfacción de los problemas de salud que atraviesen las personas afiliadas al mismo como sus dependientes, y también brinda otras actividades de manera complementaria las cuales van encaminadas para la satisfacción de necesidades destinadas para el mejor cumplimiento de los programas que presta el instituto en materia de asistencia social, prestando de esta manera un mejor servicio en materia de seguridad social a la población trabajadora de la república de Guatemala.

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones, intervenciones médico-quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población (Reglamento de Asistencia Médica, 1967, artículo 1).

Por medio del artículo citado se comprende que el presente reglamento se destina principalmente a complementar el programa de enfermedades, maternidad y accidentes. Comprendiendo dentro del reglamento todos los instrumentos de relativa importancia y necesarios como pueden ser consultorios, hospitales y otras unidades que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social necesite para prestar su servicio, de igual manera es de importancia el cuerpo médico y el personal auxiliar del mismo, para brindar el mejor servicio por medio de sus conocimientos profesionales frente a los afiliados al programa de enfermedad y maternidad. El instituto tiene la facultad de celebrar contratos con el Ministerio de Salud para que le brinden unidades médicas del Estado, así como también con médicos particulares y hospitales privados, públicos o mixtos para la mejor prestación de sus servicios.

En virtud a la relación frente a los hijos de afiliados al seguro social, el presente reglamento hace referencia a los mismos. De acuerdo con el Reglamento de Asistencia Médica (466), “Para la protección relativa a los hijos de afiliados menores de cinco años, el Instituto otorga las prestaciones en servicio que se establecen y norman en el Artículo 24” (artículo 118). Conforme el artículo citado se verifica que dicho reglamento regula la protección a los hijos menores de edad de los afiliados al seguro social, aplicándoles los servicios de asistencia médica en general, farmacéutica y los respectivos exámenes complementarios

para diagnosticar enfermedades a las que pueden estar sujetos y brindándoles hospedaje y alimentación necesaria. Teniendo de manera relevante que su cobertura para gozar de estos beneficios finaliza al momento en que cumplen los 5 años de edad.

Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes

El presente reglamento otorga una protección a sus afiliados y también a los familiares de este, los cuales regula el reglamento que tienen derecho como beneficiarios para su bienestar físico y saludable en cuanto a cualquier lesión o accidentes que se pueden llegar a cometer fuera del ámbito laboral. Para definir accidentes. De acuerdo al Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes (1002), “toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, o sea no con ocasión del trabajo” (artículo 1). Conforme a esta definición se puede comprender de una mejor manera lo relativo a un accidente el cual puede llegar a sufrir cualquiera de las personas afiliadas al seguro social o los beneficiarios al mismo.

Los accidentes son todo suceso que no se previene, los cuales afectan la cotidianidad de toda persona que lo sufre, así como también las consecuencias en sentido físico o volitivo que lo llegare afectar en dicho acontecimiento, de manera que se puede llegar a finalizar una relación

laboral. La definición de accidente contemplada en la ley brinda la información pertinente a todo usuario para que al momento que una persona celebre una relación jurídica laboral y preste sus servicios físicos, materiales o intelectuales, solicite la debida inscripción en el régimen de seguridad social y poder gozar del programa que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social conforme a la protección relativa a accidentes, ya que al estar debidamente inscrito en el régimen de seguridad social puede ser beneficiario de las prestaciones en servicios como prestaciones en dinero que brinda el programa.

Como se regula en el referido reglamento, la protección que brinda a los afiliados del seguro social para que se beneficien del riesgo proveniente de un accidente, se puede aplicar de igual forma a los beneficiarios los cuales pueden ser sus familiares, siendo la esposa o a la mujer unida de hecho con el afiliado pero debidamente comprobado y legalizado por medio de funcionario o entidad jurisdiccional, así como de igual manera con la compañera quien haya mantenido convivencia con él durante un tiempo establecido e ininterrumpido, el cual no puede ser menor de un año calendario, siempre y cuando sea con anterioridad al accidente o sin consecuencia del mismo, igualmente con referencia al tema principal se incluyen como beneficiarios a sus hijos menores de 5 años de edad, teniendo como parte fundamental que ambos dependan económicamente del afiliado al seguro social.

Toda persona que está afiliada al programa relativo contra accidentes goza de los derechos que el referido reglamento les otorga, como pueden ser las prestaciones de servicio y prestaciones en dinero. Los servicios consisten en materia de prevención de accidentes, promover la salud ocupacional y seguridad de trabajo, se concentran en el control de riesgos que pueden llegar a incurrir los afiliados, teniendo como objetivo principal evitarlos y mejorar las condiciones de trabajo con la debida contribución de los patronos en hacer saber las condiciones económicas del lugar de trabajo tanto de ente público como privado, para que las comisiones de seguridad e higiene de trabajo puedan brindarle las recomendaciones pertinentes y hacer uso de su facultad para someter a todo afiliado a exámenes médicos que se indiquen como indispensables.

De igual manera al afiliado se le beneficia con ser sujeto a percibir las prestaciones en dinero, pudiendo ser; por motivo de incapacidad temporal, la cual consiste en la suspensión de trabajo de manera momentánea otorgándole al afiliado un subsidio dinerario el cual equivale a dos tercios del salario que totalmente percibía, para otorgar el beneficio dinerario al afiliado y reconocer su derecho al subsidio se le tiene que reconocer el impedimento parcial para ejercer su trabajo, por medio de un informe brindado por una persona facultativa para extenderlo o también por la misma unidad médica del seguro social. Y puede ser por motivo de incapacidad permanente, en la cual se le otorga el beneficio de pagarle una

sola vez una suma total de dinero al momento en que se le considere incapaz de seguir laborando por la pérdida de alguna parte del cuerpo.

En virtud de lo establecido en el referido reglamento se determina la cantidad de procesos que conllevan para la mejor implementación y aplicación del beneficio en cuanto a la protección de salud así como la seguridad laboral; tomando en cuenta la prevención hasta los suministros de primeros auxilios que deben de tener conocimiento los trabajadores para aplicarlo al momento un accidente laboral y así poder subsanar cualquier accidente que se pueda llegar a ocasionar, con la finalidad de cumplir con las disposiciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aplicando las normas establecidas en el referido reglamento y así poder llegar a cumplir con su objetivo, el cual es el de proteger la integridad de los trabajadores afiliados al seguro social y mejor aún, prevenir dichos accidentes o imprevistos laborales los cuales se deben de tomar en cuenta para lograr evitarlos con facilidad.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia
Es un reglamento dentro del cual se regula la protección que brinda el régimen de seguridad social, en los casos de invalidez y de vejez, como también las necesidades derivadas del fallecimiento del afiliado al seguro social, teniendo como fin principal el de compensar por medio de prestaciones en dinero para resarcir el daño económico el cual es causado

por la inactividad laboral del afiliado, pudiendo ser la inactividad laboral de manera temporal o también de manera definitiva derivada a causa de alguna invalidez en que encuentre afectado. Las prestaciones dinerarias son destinadas para beneficio de su núcleo familiar, quienes son dependientes del afiliado como jefe de familia. De igual forma se aplica lo contenido en el reglamento a causa de que el afiliado no pueda cumplir con el sostén familiar por motivo de su avanzada edad.

El presente Reglamento norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a: a) Invalidez, b) Vejez, c) Fallecimiento (gastos de entierro), d) Orfandad, e) Viudedad, y f) Otros beneficiarios. Esta protección se otorga a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que en el presente Reglamento se denomina “El Instituto”, de conformidad con su Ley Orgánica (Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1944, artículo 28).

Conforme el artículo citado del presente reglamento, regula lo referente al programa de invalidez a beneficio del afiliado, dicha condición tiene que ser previamente establecida por medio de una persona facultada para realizar una evaluación contenida en un informe en el cual determinará la imposibilidad de continuar con su labor, la condición de invalidez puede ser de manera parcial, en la cual solo le impide realizar determinadas actividades al afiliado, brindándole el programa una pensión periódica hasta recuperarse para laborar, y puede ser de manera total, la cual consiste en que el afiliado necesite la ayuda de otra persona para la realización de cualquier acto, de esta manera el programa le otorga una prestación

dineraria definitiva. La pensión de invalidez puede transformarse en pensión de vejez, cumpliendo con una edad determinada.

La edad que se especifica para que el afiliado opte por la pensión de vejez es de 60 años, el derecho para solicitar la pensión de vejez es cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo número 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y dicha pensión se termina con la muerte del pensionado derivado del riesgo de vejez previamente establecido. Por consiguiente, el referido reglamento también regula la pensión de sobrevivencia el cual es motivo de la muerte o desaparición de una persona afiliada al seguro social, quien previamente estuviere disfrutando de pensión de invalidez o de vejez.

Las condiciones a cumplir para ser beneficiado por parte de la pensión por sobrevivencia son establecidas en el artículo 28 del referido reglamento. Y con relación al tema principal en cuanto a los hijos de afiliados al seguros social, se regula en el presente reglamento las personas con derecho a la pensión de sobrevivencia. De acuerdo con el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (1124), “d) Los hijos menores de 18 años, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio. e) Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio” (artículo

24). De esta manera se verifica que en relación a la cobertura del derecho de pensión de sobrevivencia a favor de los hijos de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra regulada entre los 18 años de edad.

Análisis comparativo

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como se ha demostrado cuenta con una gran variedad de los programas dentro del ordenamiento jurídico en materia de seguridad social, y los cuales son destinados a beneficio de las personas sujetas al régimen de seguridad social, dicho régimen está obligado por parte del Estado de Guatemala a brindar la asistencia social a los afiliados al instituto a cambio de la cuota que están obligados a pagar tanto trabajadores como patronos facultados para la retención de la cuota establecida, así como también todas las personas que presten sus servicios personales tanto al ente público como privado que estén sujetos al régimen de seguridad social. La problemática radica en la cobertura de beneficios que regula el instituto a través del afiliado, abarcando la cobertura a beneficio de la esposa o conviviente de hecho legalmente establecido, como a los hijos hasta los 6 años de edad.

Para que la presente investigación jurídica demuestre que el ordenamiento normativo guatemalteco tiene un límite de edad relativamente mínimo, en relación a los beneficios que presta el servicio social a los hijos de los afiliados, se pretende que el Estado de Guatemala considere establecer una modificación al sistema legal guatemalteco y extender el límite de edad para los hijos del afiliado y así poder ser beneficiados por el seguro social hasta su mayoría de edad, a beneficio de los problemas de salud que puedan surgir al sobrepasar la edad que tienen como límite para el acceso al seguro social. Por lo que en la presente investigación jurídica se analizará la legislación guatemalteca incluyendo sus leyes y reglamentos destinados al seguro social, para establecer en la misma una modificación, y de esta manera extender el límite de edad para que los hijos menores gocen de los beneficios hasta los 18 años de edad.

Para realizar comparación del ordenamiento jurídico guatemalteco con el ordenamiento jurídicoextranjero, se someterá en análisis solamente la normativa referente a las leyes y programas destinados con relación a los beneficios que brindan para los hijos de afiliados al seguro social. Dentro de las normativas extranjeras sujetas a comparación se tomarán las de distintos países tales como México, El Salvador y Ecuador para así verificar si existe una comparación en los diferentes ordenamientos jurídicos extranjeros con la normativa guatemalteca referente a los beneficios que brindan los programas y si existe diferencia en relación al

límite de cobertura en la edad para poder gozar de esos beneficios que brinda el seguro social para los hijos del afiliado.

... implica que los hijos de afiliados de 5 y 6 años de edad, gozarán de las prestaciones de asistencia establecidas en los Reglamentos sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad (Acuerdo 410 de Junta Directiva), Reglamento de Asistencia Médica (Acuerdo 466 de Junta Directiva) y Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes (Acuerdo 1002 de Junta Directiva), en lo que fuere aplicable, así como los Acuerdos complementarios a dichos Reglamentos (Ampliar la cobertura de atención médica de los programas de accidentes y enfermedad a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años de edad, 2010, artículo 2).

De acuerdo con el artículo citado se especifica que en la normativa guatemalteca se fija un límite de edad para los hijos de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, limitándolos del poder gozar de los beneficios que brinda el instituto por medio de los programas destinados para la protección y cuidado de las personas inscritas en el régimen de seguridad social, fijando como edad límite hasta los 6 años, por lo que se tiene como objeto el comparar los beneficios establecidos en la república guatemalteca, tomando como gran importancia el límite de edad con lo dispuesto en la normativa de los países extranjeros, para verificar si Guatemala está o no debidamente desarrollado en el ámbito de la seguridad social a beneficio de los hijos de afiliados, o si existe diferencias en los países sujetos a comparación.

México, Ley del Seguro Social del Estado de Tabasco

La presente ley regula como su objeto el garantizar el derecho a la salud y seguridad social, como también el velar por los afiliados al mismo, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco (294), “La presente Ley es de orden público, interés social, observancia en el Estado de Tabasco y tiene por objeto garantizar el derecho a la seguridad social a los servidores públicos del Estado y los Municipios, sus pensionados y beneficiarios” (artículo 1). La respectiva normativa mexicana hace referencia que su ámbito de aplicación tiene como objeto garantizar el derecho de seguridad social a todas las personas que el Estado reconoce como sus servidores públicos, pensionados y sus respectivos beneficiarios. En comparativa con la normativa Guatemalteca, la Ley del Seguro Social del Estado de Tabasco, Decreto número 294 del Congreso del Estado de Tabasco, indica que el objeto de la misma es velar por el orden público, interés social y garantizarlo, tal como lo indica en la legislación guatemalteca, específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 100, la seguridad social en ambas normativas se encarga de brindar la protección a la sociedad inscrita en el régimen de seguridad social por el hecho de ser afiliados a la institución encargada de brindar y garantizar la salud de los derechohabientes. Por lo verificado ambas normativas cumplen con tener bastante similitud en cuanto al objeto del seguro social al igual que están reguladas en una ley destinada

para brindar la forma de aplicar la debida protección y cuidado de los afiliados.

La calidad de beneficiario se reconoce únicamente a quien acredite una relación de las que a continuación se señalan, con el asegurado o pensionado: I. La cónyuge o concubina en términos de la legislación civil. Para el caso en que ésta cuente con seguridad social como producto de su trabajo, su calidad de beneficiario se limitará a las prestaciones de pensiones que la LSSET determine; II. El cónyuge o concubinario en términos de la legislación civil, si está incapacitado físicamente y/o mentalmente, determinado por dictamen médico expedido por el ISSET y que dependa económicamente de la cónyuge o concubina; III. Los hijos o hijas solteros menores de dieciocho años; IV. Las hijas menores de edad, embarazadas y en situación de ser madres solteras y que acrediten la dependencia económica del asegurado, únicamente para efectos de la prestación del servicio médico hasta el parto; V. Los hijos o hijas solteros, mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios acordes a su edad; en este caso deberá acreditarse además la dependencia económica total (Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, 1987, artículo 6).

Conforme a la cita anterior se determina quienes se acreditan como beneficiarios con relación del asegurado, de tal forma que se comprueban grandes diferencias, siendo una de las más notorias la edad de cobertura para los hijos de los afiliados ya que en el referido país norteamericano se cubre al hijo del afiliado hasta los 25 años de edad, mientras que en Guatemala en una condición normal del sujeto pasivo se cubre hasta los 6 años de edad. Exponiendo de esta forma el escaso beneficio que recibe un trabajador guatemalteco en pro de su familia por parte del seguro social; no obstante, el afiliado por obligación legal debe seguir aportando al seguro social una parte considerable de sus ingresos laborales, la referida

institución no le retribuye beneficio alguno en cuanto a los hijos menores de edad que este tenga por un concepto netamente subjetivo de edad.

Como se pudo determinar en las instituciones internacionales con relación en materia de seguridad social, se prevé una cobertura social extendiendo el programa de beneficio no solo en la minoría de edad para hijos de afiliados al seguro social, sino que va más allá, apoyando al hijo del trabajador en sus primeros años de adultez. De esta manera se impulsa al desarrollo del país en materia profesional, ya que el seguro social es quien les brinda la asistencia médica a los hijos de los afiliados para garantizarle el cuidado y protección en materia de salud y por consiguiente ellos a cambio de recibir la asistencia social continúan con sus estudios profesionales brindando al país un mayor porcentaje en cuanto a la educación profesional de la nación.

El Salvador, Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

La normativa legislativa de la República de El Salvador contempla una ley referente al seguro social la cual regula como objetivo el brindar la debida protección y beneficios del seguro social a sus afiliados para mejorar su condición de vida en cuanto a la salud, enfermedades tanto comunes y generales como enfermedades o accidentes específicamente determinados a beneficio de sus afiliados y para los beneficiarios que regula la ley. Para

la comparación con la normativa guatemalteca se identifica gran similitud en cuanto al objeto de la ley salvadoreña, y en cuanto a los riesgos que señala en su artículo 2 de su normativa legal, los cuales son Enfermedad, accidente común, de trabajo, de igual forma que especifica los riesgos que se regulan tales como de invalidez, vejez y muerte, regulados de la misma manera en la normativa guatemalteca.

Asimismo, tendrán derecho a prestaciones por las causales a) y c) los beneficiarios de una pensión, y los familiares de los asegurados y de los pensionados que dependan económicamente de éstos, en la oportunidad, forma y condiciones que establezcan los reglamentos; además gozarán de estas prestaciones, los hijos de los asegurados hasta los 18 años de edad, en base al portafolio de servicios que ofrece el instituto salvadoreño del seguro social, responsabilizándose cada año a ir mejorando y ampliando la cobertura. (Ley del seguro social del salvador, 1953, artículo 2).

Se determina que la normativa salvadoreña brinda las pensiones correspondientes a los beneficiarios los cuales dependan económicamente del asegurado, tal como se compara con la normativa guatemalteca siendo el afiliado el sostén de su núcleo familiar, por lo cual cualquier riesgo que se contemple en la norma jurídica procederán a restituir ciertas pensiones a los beneficiarios del afiliado al seguro social, y con relación al tema de investigación referente a la cobertura de la edad de los hijos del afiliado, en la normativa salvadoreña se estima la cobertura hasta los 18 años de edad, siendo una diferencia comparada con la normativa guatemalteca la cual finaliza al momento en que cumple los 7 años de edad.

Continuando con la comparativa de la normativa salvadoreña referente a la cobertura del beneficio que se brinda a los hijos del afiliado al seguro social, se regula una garantía muy particular, la cual consiste que el Estado se responsabiliza a que cada año irá mejorando y ampliando dicha cobertura, para brindar una mejor ampliación y aplicación a los beneficios, y que de esta manera la sociedad salvadoreña cuente con un seguro social de calidad el cual buscará de forma periódica superarse en favor de sus afiliados. Si comparamos la normativa guatemalteca en la cual se indican los tipos de programas que brinda el seguro social a los beneficiarios se puede establecer que no han sido reformados desde el año 2010, evidenciando la falta de compromiso en el impulso y mejoramiento de los programas sociales.

Ecuador, Ley de Seguridad Social Número 2001-55.

La ley de Seguridad Social de Ecuador, Número 2001-55 del Congreso nacional de Ecuador regula como lo es también en la normativa guatemalteca, en su primer artículo la forma en que se lleva a cabo el sistema del seguro social nacional, como su organización y funcionamiento, en la normativa de Ecuador se fundamentan ciertos principios los cuales son: Solidaridad, Obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia y suficiencia. Definiendo cada uno de ellos, para la mejor comprensión de la normativa ecuatoriana, y de esta manera dar una

mejor comprensión para los habitantes de la república de Ecuador, para así comprender su cuerpo legal teniendo como finalidad educarse e informarse de los beneficios y programas que le garantiza su seguro social en dicho país.

La referida ley en materia de seguridad social del país de Ecuador regula también riesgos que cubre igualmente la normativa guatemalteca tales como enfermedades, maternidad, riesgos de trabajo, vejez, muerte, invalidez y discapacidad. Ofrece la protección a la salud de sus afiliados especialmente al jefe de familia para brindar la mejor protección y otorgar ciertos beneficios para satisfacerlos. Pero en comparación con la normativa guatemalteca regula distintos beneficios para diferentes edades en cuanto a los beneficiarios, y una diversidad de cobertura en su aplicación la cual está dividida en su extensa ley de seguridad social especificando determinados beneficios en cada capítulo de la ley ecuatoriana.

En las aplicación de los programas de aseguramiento obligatorio, se observarán las siguientes reglas de protección y exclusión: b) El trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el administrador o patrono de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor independiente, que voluntariamente se afiliares al IESS, estarán protegidos contra todas las contingencias enunciadas en el artículo 3 de esta Ley, excepto la de cesantía c) El beneficiario de montepío por orfandad estará protegido contra el riesgo de enfermedad hasta los seis (6) años de edad, con cargo a los derechos del causante, y será amparado progresivamente por un seguro colectivo contra la contingencia de enfermedad, hasta alcanzar la mayoría de edad. Este seguro colectivo será financiado con la contribución obligatoria del Estado; (Ley de Seguridad Social de Ecuador, 1955, artículo 10).

Se regula en los programas de protección a los trabajadores tanto en libre ejercicio de su profesión como en trabajo dependiente del Estado, pero también protege al menor de edad que sea independiente, así como cualquier actividad de trabajo que realice en su práctica para satisfacer sus necesidades, se regula de igual manera el riesgo de orfandad, el cual conlleva a otorgar el beneficio para el hijo del afiliado hasta que cumpla con 6 años de edad otorgándole los mismos derechos del causante, y posteriormente tiene el beneficio progresivo por un seguro colectivo hasta que alcance su mayoría de edad, quien será el Estado quien satisfaga el pago económico del mismo a través del seguro social. Se estima gran variedad de programas que regula la ley entre los cuales se tiene el seguro General de Salud individual y Familiar.

- Alcance de la protección. - El afiliado, su conyugue o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los seis (6) años de edad, así como el jubilado, serán beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual. Las beneficiarias del seguro de maternidad recibirán atención de embarazo, parto y puerperio (Ley de Seguridad Social de Ecuador, 1955, artículo 102).

Teniendo como referencia los artículos citados de la extensa normativa Ecuatoriana en cuanto a la aplicación de beneficios que regula los cuales son destinados para los beneficiarios, se determina que es el primer país extranjero entre los 3 mencionados que Guatemala tiene gran similitud en cuanto al conjunto de programas que regula en su ordenamiento legal, y de igual forma en relación al tema principal de investigación, los

beneficios que brinda para los hijos de los afiliados, la edad de cobertura en la normativa guatemalteca normalmente radica hasta los 6 años de edad cubiertos por el sistema de seguridad social de Guatemala, y en la normativa legal de Ecuador los beneficios a favor de los hijos del afiliado la edad de cobertura radica normalmente hasta los 6 años de edad por medio el seguro social ecuatoriano.

- Beneficiarios. - Son beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino, el jefe de familia, su conyugue o conviviente con derecho, y sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en algún otro momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres (3) meses (Ley de Seguridad Social de Ecuador, 1955, artículo 128).

En el artículo antes citado se demuestra que el país de Ecuador incluye un programa para el beneficio de los campesinos y sus familiares o dependientes económicamente de él hasta el cumplimiento del plazo de 3 meses; de manera que en la normativa guatemalteca no se consideran ciertos programas a beneficio de personas que no tienen los recursos económicos respectivos para someterse a programas con variedad de beneficios que brinda el seguro social para garantizar la seguridad y protección en materia de salud, ya que es una cuota establecida para el sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Finalmente se puede indicar que la variedad de programas que desarrolla la norma Ecuatoriana da una cobertura considerable para el beneficiario al momento del deceso del afiliado.

- Derecho habitantes del Seguro de Cesantía. - En caso de fallecimiento del afiliado, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado por el causante, en el siguiente orden excluyente: a) Los hijos menores de dieciocho (18) años y los incapacitados para el trabajo de cualquier edad que hayan vivido a cargo del fallecido y el conyugue o conviviente con derecho (Ley de Seguridad Social de Ecuador, 1955, artículo 285).

Se cumple con el beneficio a favor de los hijos menores o hijos con incapacidad para laborar por su cuenta, por motivo del fallecimiento del jefe de familia, a ser beneficiados obteniendo una suma de capital la cual es reunida voluntariamente en el transcurso del tiempo laborado por parte del afiliado al seguro social. Finalizando con la extensa normativa Ecuatoriana y la diversidad de programas que regula a beneficio de los afiliados y sus respectivos beneficiarios, se estima una diferencia en cuanto a la organización de su cuerpo normativo en comparación con la normativa legal guatemalteca; la regulación normativa de Ecuador puede servir como referencia para implementar la variedad de programas que regula el seguro social guatemalteco en un solo cuerpo legal, tal como lo integra la normativa legal de Ecuador en materia del seguro social.

Aspectos que debería considerar la legislación guatemalteca

La legislación guatemalteca debería considerar la ampliación a la edad para hijos de los afiliados, tal como consta en los ordenamientos jurídicos internacionales citados; ya que impactaría positivamente en la protección y desarrollo de los descendientes de los afiliados, influyendo con estas coberturas en el progreso del Estado a través de la sociedad. El Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social debe reformular su normativa para promover un desarrollo progresivo en la ejecución de sus programas sociales, a tal punto que el compromiso de mejorar este basado en ley y forme parte de una política de Estado en tema del seguro social, creando de esta forma una certeza jurídica para el afiliado quien se sentirá respaldado para gozar de mejores beneficios tanto en el tema de salud y de seguridad social.

Siguiendo con un plan de mejoramiento al seguro social guatemalteco se puede establecer que para comodidad y mejor entendimiento del usuario en respecto a sus derechos se cree pertinente que los cuerpos normativos se codifiquen en un único compendio jurídico el cual contenga tanto las normas de carácter ordinario como las de tipo reglamentarias tal como es el caso específico de Ecuador, y como referente en el caso de Guatemala podemos mencionar cuerpos jurídicos de otras naturalezas como la ley electoral y de partidos políticos misma que en un solo compendio contiene la fase sustantiva procesal y reglamentaria. Existiendo una alta probabilidad que el afiliado y el beneficiario desconozcan de los derechos que tienen a diferentes programas sociales derivado de la extensiva pluralidad de cuerpos normativos ordinarios y reglamentarios que existen en materia de seguridad social.

Tomando como base la comparativa de las legislaciones en materia de la seguridad social de acuerdo a la normativa internacional, Guatemala debería tomar en cuenta por lo menos un dato muy relativo y realmente considerable, el cual se regula en la disposición normativa mexicana; regula que es beneficiario al seguro social el hijo del afiliado hasta los 25 años de edad. Pero para eso tiene que cumplir un requisito muy preciso y cuidadosamente riguroso así como también muy considerable para el desarrollo del país. El cual es el de tener un certificado de cursar un grado académico. De esta forma el Estado impulsa a que la población continúe con sus estudios académicos, incentivándolos a través de una ayuda social. En Guatemala podría ser implementado un programa por medio del cual se brinde el beneficio de los programas que presta actualmente el seguro social a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, teniendo como límite de cobertura hasta los 25 años de edad a toda aquella persona que disponga de una constancia en la cual se compruebe que esté cursando un nivel académico universitario a partir de sus 18 años de edad en la universidad pública de la república guatemalteca, independientemente la profesión por la que decida optar. Con determinada condición implementada en el programa la cual consistiría que al finalizar dichos estudios profesionales, toda persona que obtuvo el beneficio por parte del Estado para la culminación de su carrera profesional así como el brindarle la debida asistencia social de forma gratuita se le deba retribuir.

En virtud que se le debe retribuir el beneficio brindado por el Estado, la persona prestará sus servicios profesionales conforme una relación laboral celebrada entre el Estado y el profesional durante un plazo determinado para poder tener como finalidad dotar al Estado de profesionales universitarios laborando en las distintas dependencias en que se divide y que fueren necesarios aplicar sus conocimientos, pactando libremente los respectivos honorarios a percibir respetando los derechos principales en una relación laboral y de igual manera el profesional adquirirá experiencia laboral al momento de terminar con sus estudios, implementando dichos conocimientos posteriormente al prestar sus servicios de manera liberal o en otro ámbito laboral con la suficiente experiencia ya adquirida.

Conclusiones

El primer objetivo específico consiste en analizar legislación guatemalteca relacionada con la protección para los hijos del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al realizar el presente trabajo de investigación, se arriba a la siguiente conclusión, la legislación guatemalteca regula una serie de programas que actualmente son destinados para beneficio de los hijos del afiliado al seguro social, entre los cuales están; el programa relativo a accidentes de trabajo, el programa de protección en accidentes comunes, el programa de protección a la enfermedad y maternidad, y el programa de protección a la invalidez, vejez y sobrevivencia. Los respectivos programas regulan en sus normativas legales especiales una serie de beneficios tanto en prestaciones de servicios como prestaciones pecuniarias correspondientes para el beneficiario del afiliado al seguro social, en este caso los hijos menores de edad.

Los determinados programas para brindar la protección a los hijos de los afiliados están sujetos a un límite de edad para su cobertura, la cual es hasta los 6 años de edad, limite que consta en la legislación guatemalteca aplicándose al total de programas destinados para beneficiar a los menores hijos del afiliado. El respectivo límite de cobertura causa un impacto social negativo frente a las necesidades de salud que ostenta la niñez

guatemalteca ya que la edad determinada no es suficientemente viable para combatir cualquier imprevisto de salud que normalmente afecta al beneficiario posteriormente al sobrepasar el límite de edad establecido, derivado al estado actual de las sedes del seguro social se puede concluir que una gran parte de ellas no están en capacidad de poder brindar la totalidad de programas a los menores beneficiarios. Concluyendo que los beneficios del seguro social no se cumplen en su totalidad tal como lo establece su legislación privativa.

Con relación al segundo objetivo específico que se refiere a analizar la legislación de México, Ecuador y El Salvador respecto a los beneficios y a la edad establecida para que los hijos de los trabajadores tengan acceso al seguro social, se concluye que el Estado Mexicano tiene el mejor régimen de seguridad social derivado a que presta una extensa diversidad de programas destinados a los hijos del afiliado al sistema del seguro social, y en lo referente a la edad de cobertura para gozar de los beneficios que se les brindan a los hijos del afiliado radica entre los 18 a 25 años de edad. Para estar sujeto hasta los 25 años de edad se requiere la previa comprobación que estén cursando los estudios acordes a su edad, de tal forma que el país de México brinda una extensa aplicación de cobertura en materia de seguridad social y al mismo tiempo impulsa el desarrollo del país en cuanto a la educación profesional.

En contraposición la legislación de Ecuador no impulsa el mejoramiento del seguro social ya que aún tiene como edad límite de cobertura para gozar de los beneficios que prestan los programas del seguro social a los hijos del afiliado, hasta la edad de 6 años la cual se extiende hasta los 18 años de edad solamente en casos de fallecimiento del afiliado, siendo en el último caso el responsable de brindar esta prestación el Estado propiamente más no el seguro social. Uno de los puntos principales en la legislación del país de El Salvador a tomar en cuenta, consiste en que el Estado se compromete a que anualmente en beneficio de la población salvadoreña buscará la forma periódica para superar los programas y la extensión de la cobertura para gozar de los beneficios del seguro social en cuanto a la edad de los hijos de afiliados al programa social la cual actualmente radica en los 18 años de edad.

El objetivo general que consiste en establecer que modificaciones deberían realizarse al sistema legal guatemalteco para ampliar la cobertura y beneficios para los hijos de los afiliados respecto al acceso al seguro social, teniendo como base el derecho comparado, se concluye que se debe de modificar el acuerdo de Ampliar la cobertura de atención médica de los programas, de accidentes y enfermedad a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años de edad, para extender el límite hasta la mayoría de edad, por medio de un nuevo acuerdo gubernativo. Teniendo como requisito presentar una certificación académica a nivel universitario para extenderlo hasta los 25

años, como lo aplica la normativa mexicana; y regulando el compromiso por parte del Estado de Guatemala a mejorar año con año la cobertura, así como los programas destinados para beneficio de los hijos del afiliado al seguro social, como se regula en la normativa salvadoreña.

Se deberá modificar la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala de manera tal que abarque el beneficio a los menores con la extensión de la edad a 25 años, ya que actualmente este programa se enmarca en un acuerdo gubernativo, por lo que solo queda a discreción de la autoridad administrativa proyectar este beneficio a un determinado grupo etario. Con la inclusión de estos programas a una norma ordinaria se estaría dando una mejor certeza jurídica a la sociedad; de igual forma se concluyó que la normativa vigente está difuminada en varios cuerpos jurídicos por lo que se propone una recodificación en el cual se incluyan tanto normas ordinarias como de carácter gubernamental en un solo cuerpo legal, esto con el objetivo que el usuario pueda conocer sus derechos que le acreditan al ser beneficiario de la institución, tal como lo regula la normativa legal del Estado de Ecuador.

Referencias

Barahona Streber, O. (1996). *Memorias y opinioes*. Editorama.

Barahona Streber, O. y Dittel, J. W. (1947). *Bases de la seguridad social en Guatemala*. Centro Editorial.

Barrios Castillo, O. (2002). *Retazos de mi vida*. Litografía Nawal Waj.

Berganza G. (2004). *Compendio de Historia de Guatemala 1944-2000*. Centro de Impresiones Gráficas -CIMGRA.

Beveridge, W. (1946). *El seguro social y sus servicios conexos*. Jus.

López Aguilar, S. (1989). *Introducción al estudio del derecho*. Universidad San Carlos de Guatemala.

Móbil, J. (2010). *La década revolucionaria 1944-1954*. Serviprensa.

Peláez Almengor, O. y Valladares, L.R. (2014). *Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 1948-2014*. Century Print, S.A.

Rodríguez Mesa, R. (2011). *Estudios sobre la seguridad social*. (2a. ed.). Grupo Editorial IBAÑEZ.

Ruiz Moreno, A. (1999). *Nuevo derecho de la seguridad social*. Porrúa.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República. (1946). *Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social*. Decreto número 295.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1967). *Reglamentos sobre Protección Relativa Enfermedad y Maternidad*. Acuerdo Gubernativo número 410.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1967). *Reglamento de Asistencia Médica*, Acuerdo Gubernativo número 466.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1967). *Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia*, Acuerdo Gubernativo número 1257.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (1995). *Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes*, Acuerdo Gubernativo número 1002.

Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (2010). *Ampliar la cobertura de atención médica de los programas de accidentes y enfermedad a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años de edad*, Acuerdo Gubernativo número 1247.

Legislación internacional

Congreso Nacional de Ecuador. (2001). *Ley de Seguridad Social de Ecuador*. Ley número 2001-55.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1953). *Ley del Seguro Social de Salvador*, Decreto Ley número 1263.

Congreso del Estado de Tabasco, México. (2015). *Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco*, Decreto número 294.